



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 de NOVIEMBRE DE 2020.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA  
(INTA).  
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-1258-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de octubre del año dos mil veintiuno. Las doce y seis minutos de la tarde.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), se le practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en informes de auditoría aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **IN-031-005-20**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Harold Francisco López Rodríguez**, delegado regional del INTA en León; **Elieen Julissa Vásquez Ruíz**, responsable administrativa financiera regional del INTA en León; **Soraya Guadalupe Membreño Villegas**, técnica de adquisiciones del INTA en León; **Oscar Ordoñez Rodríguez**, responsable de la Oficina Financiera del INTA Central; **Bernys José Ramos Sánchez**, contador general del INTA Central; **Elbenes de Jesús Vega Corea**, responsable INTA - CNIA (a.i); **Idalia del Carmen Gago Membreño**, responsable administrativa INTA - CNIA (a.i); **María Auxiliadora Castro González**, contador “B” del INTA Central; **Pedro Pablo Benavides Torres**, director de transferencia del INTA Central; **Karla Vanessa Martínez Rosales**, contador “B” del INTA Central; **Germán**



**Camilo Báez Sequeira**, responsable de la Oficina Administrativa del INTA Central; **Orlando José Flores Cano**, responsable de la Oficina de Transporte del INTA Central; **Claudia Yecenia Cárdenas Velásquez**, codirectora del INTA Central; **Hellen García Mendoza**, responsable de la Oficina de Adquisiciones del INTA Central; **Osmar Ramón García Carranza**, director administrativo financiero del INTA Central y **Paulo Alberto Flores Briones**, responsable de la División de Planificación del INTA Central, todos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA). En cumplimiento al artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada, relacionados con la implementación de las recomendaciones contenidas en informes de auditorías aprobados por el Concejo Superior de la Contraloría General de la República.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: a) Comprobar si se elaboró cronograma para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría aprobados en el período auditado; b) Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados en el período sujeto a revisión; y c) Identificar a los responsables en caso de determinar recomendaciones no cumplidas. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: 1) El Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, elaboró cronograma para el cumplimiento de las veinticinco recomendaciones establecidas en los informes de auditoría interna e informes de auditoría externa emitidos por la Contraloría General de la República, aprobados durante el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. 2) Se determinó que de veinticinco (25) recomendaciones contenidas en cinco (5) informes de auditoría aprobados por el Concejo Superior de la Contraloría General de la República, durante el período auditado, se implementaron veinte (20) recomendaciones y cinco (5) están en proceso para un grado de cumplimiento del noventa por ciento (90%); y 3) No se determinaron incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la



Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluye que no se ha implementado un porcentaje de las recomendaciones de auditoría, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, el cumplimiento de la implementación total de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Auto y que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas; siendo deber de todo servidor público cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emita el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, conforme lo dispuesto en los artículos 103, numeral 2) y 105, numeral 3) de la ya mencionada ley orgánica de este ente fiscalizador, por la falta de implementación y ajustes a los sistemas de administración y control interno, se hace necesario ordenar por última vez a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, para que en el plazo perentorio de treinta (30) días implemente las recomendaciones de auditoría e informe a este Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)**, referencia **IN-031-005-20**, derivado de la revisión a la implementación de las recomendaciones contenidas en informes de auditoría aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, por el período del uno de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Harold Francisco López Rodríguez**, delegado regional del INTA en León; **Elieen Julissa Vásquez Ruíz**, responsable administrativa financiera regional del INTA en León; **Soraya Guadalupe Membreño Villegas**, técnica de adquisiciones del INTA en León; **Oscar Ordoñez Rodríguez**, responsable de la Oficina Financiera del INTA Central; **Bernys José Ramos Sánchez**, contador general del INTA Central; **Elbenes de Jesús Vega Corea**, responsable INTA - CNIA (a.i); **Idalia del Carmen Gago Membreño**, responsable administrativa INTA - CNIA (a.i); **María Auxiliadora Castro González**, contador "B" del INTA Central; **Pedro Pablo Benavides Torres**, director de transferencia del INTA Central; **Karla Vanessa Martínez Rosales**, contador "B" del INTA Central; **Germán Camilo Báez Sequeira**, responsable de la Oficina Administrativa del INTA Central; **Orlando José Flores Cano**, responsable de la Oficina de Transporte del INTA Central; **Claudia Yecenia Cárdenas Velásquez**, codirectora del INTA Central; **Hellen García Mendoza**, responsable de la Oficina de Adquisiciones del INTA Central; **Osmar Ramón García Carranza**, director administrativo financiero del INTA Central y **Paulo Alberto Flores Briones**, responsable de la División de Planificación del INTA Central, todos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).



**TERCERO:**

Remítase la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)** para que aplique las recomendaciones pendientes de implementar en un plazo no mayor de treinta (30) días que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y tres (1253) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior